



Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GRANADA (META) y CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA (META)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2018 00297 00

Revisado el expediente, una vez notificado el auto admisorio de la demanda (folios 29 y 30), las entidades demandadas guardaron silencio, razón por la cual, el Despacho tiene por NO contestada la demanda.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el MARTES VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2019, a las 02:00 P.M., en la Sala de Audiencias No. 3, ubicada en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), piso 2 de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

De otro lado, atendiendo el escrito de renuncia de poder presentada por el abogado CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA (folios 35 al 38); acéptese dicha renuncia, de conformidad con al artículo 76 de la ley 1564 de 2012 CGP, aplicable por remisión del artículo 308 de la ley 1437 de 2011 - CPACA.

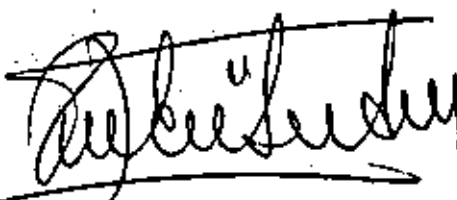
Medio de Control: NULIDAD SIMPLE
Radicado: 50 001 33 33 008 2018 00297 00
Convocante: DEPARTAMENTO DEL META
Demandado: MUNICIPIO DE GRANADA - CONCEJO MUNICIPAL
MSRP/



En efecto y de acuerdo con el Certificado de Antecedente Disciplinario No. 432378 del 13 de mayo de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registrada sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogado a la doctora ESLITH CAROLINA PEÑA CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.216.804 y T.P. No. 170.751 del C.S.J.

Por consiguiente, **reconócese personería** para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, a la Dra. ESLITH CAROLINA PEÑA CASTILLO, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder visible a folio 39 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendaria 21 de MAYO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 18 del 22 de MAYO de 2019.		
 LAUREN SOFIA TOLOSA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		